EXP 249724/13

"PASTOR ALBERTO Y OTRO C/ GONZALEZ PEDRO Y OTRO S/ POSESIÓN"

Villa Mercedes, San Luis, cuatro de diciembre de dos mil catorce.-

Atento lo manifestado y asistiéndole razón a los recurrentes, revocase por contrario imperio el proveído de fecha 13/11/2014, segundo y tercer párrafo.

Proveyendo la presente acción atento la comunicación del fallecimiento del Sr. GONZÁLEZ PEDRO L.E. 6.672.849 y OSVALDO GONZALEZ AUGUSTO L.E. 8.685.511, lo informado por el Registro Nacional de las Personas, téngase por iniciada formal demanda de Prescripción Adquisitiva en contra de los herederos de los señores **GONZALEZ PEDRO L.E. 6.672.849 Y/O OSVALDO GONZALEZ AUGUSTO L.E. 8.685.511**, tendiente a adquirir el dominio por posesión veinteñal si correspondiere del inmueble relacionado, con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el N° 3/95/12, de fecha: 22/05/2012, y que se encuentra glosado a fs. 10, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

Publíquense edictos en forma y por el término de ley, emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto

en el lugar que asegure mas difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro por 0.50 mts., en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la notificación y la publicación de edictos ordenada ut supra.

Surgiendo del cargo de fecha de 28/06/2013 la presentación de copias simple y conforme lo establecido por la Reglamentación de Superintendencia Acordada del STJSL N° 35/70, que establece el plazo de tres meses para conservar las mismas en Secretaría, cumplimente con la presentación de copias simples como partes demandadas intervengan a fin de cumplimentar el traslado ut supra ordenado.

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con

transcripción de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento.

Por Secretaría, procédase al recaratulación de la presente causa.

A lo demás oportunamente.

Martes y viernes para notificaciones por Secretaria.